



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL VSESSENTOS Y SESENTA Y VNO.

cho y tambien que a los lugares que por su pobreza, o vezindad no supieren que proponer, haseles Pida ni obligue ni se les conceda facultades para que se reparta entre vezinos por el vezindado que de admitirse, este repartimiento por personas que de resultax, a los lugares que dando enchydo de los dichos medios y adontrios y no de permitimos conceday facultades para enlaxenar o enlaxenar bienes de Mayorazgo Personas oyndas. En caso Criminal por que lo que es esta ciudad por mayor servicio de otros lo tenemos reservado y reservamos para el nuestro Consejo de la Camara nitan poco concederemos nuevos Compromientos de Fiezas Calderas ni Porro pagiones de llos y cerramientos que el do lo que hizieredes y concedieredes por lo que hauden do Precedido a Probacion, nuestra por la Junta que tenemos diputada y a quien esta cometida la Superintendencia general del Conosio y Cobro de este Donatibo y del pimiento de ella a quien toca la Superintendencia de las Thesorerias y Partidos conforme a lo que tenemos resuelto que es en la forma que se ejecuto en los Donatibos que se pidieron en estos nuestros Reynos los años de Mill seiscientos y quinuenta y nueve seiscientos y sesenta y quatro y últimamente el de seiscientos y sesenta y siete lo aprobamos y ratificamos e interponemos a toda y cada una y parte dello nuestra Autoridad y decreto Real para que ahora y en qua lo quier tiempo se guarde y cumpla y por que deseamos que en todo se haga este servicio con mayor Placido de los Pueblos y Cobros reconociendo tambien y en ellas a muchas Personas Particulares muy a como dadas que podran servir en estas Carras por ser de la defensa y bien Publico proprio. Dize tambien este Donatibo con toda su abilidad y Prudenzia a los Particulares de Caudal para que sirvan con lo que voluntaria mente o fueren a segurandolos de nuestra Parte no daremos por servidos lo que en general y particular cada uno hiziere

